



## Ayuntamiento de Segura de Toro

### ANUNCIO

### Elecciones a la Asamblea de Extremadura de 21 de diciembre de 2025

#### Instrucciones para los servicios de consulta de lista electorales durante el período electoral en los Ayuntamientos

**El artículo 39.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), establece que:**

*“Los ayuntamientos y consulados estarán obligados a mantener un servicio de consulta de las listas electorales vigentes de sus respectivos municipios y demarcaciones durante un plazo de ocho días, a partir del sexto día posterior a la convocatoria de elecciones.*

*La consulta podrá realizarse por medios informáticos, previa identificación del interesado, o mediante la exposición al público de las listas electorales, si no se cuenta con medios informáticos para ello.”*

El artículo único del Real Decreto 189/2023, de 21 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1799/2003, de 26 de diciembre por el que se regula el contenido de las listas electorales y de las copias del censo electoral, dispone que la Oficina del Censo Electoral ofrecerá a todos los ayuntamientos y oficinas consulares, con motivo de cada elección que se celebre en España, un servicio de consulta telemática por internet de los datos de inscripción de los electores incluidos en el censo electoral vigente de su ámbito territorial.

Con motivo de las elecciones al a la **Asamblea de Extremadura de 21 de diciembre de 2025**, los Ayuntamientos deberán mantener el servicio de consulta de las listas electorales **del sexto al decimotercer día posterior al de la publicación de la convocatoria**, ambos inclusive, es decir **del día 3 al 10 de noviembre de 2025**.

Para el buen funcionamiento de este servicio de consulta se seguirán las siguientes normas:

- El servicio de consulta se realiza por medios informáticos en las oficinas administrativas del Ayuntamiento.
- La consulta deberá ser formulada previa identificación del interesado.
- El documento de identificación deberá ser alguno de los que, para el acto de votación, indica el artículo 85.1 de la Ley Electoral: D.N.I., pasaporte o permiso de conducir en que aparezca la fotografía del titular.

En ningún caso las personas interesadas podrán acceder directamente a la comprobación y/o manipulación del censo en cumplimiento de Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos digitales.

El teléfono de información de la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral para los electores es el 900.343.232.

Lo que se hace público para general conocimiento.

#### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

